REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°248 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 02 SEP 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 12 de junio del 2024, con H.R.C. N° 1876, Oficio N° 184-2024/GRP-420010-420613 de fecha 12 de julio del 2024, Solicitud S/N° con fecha 18 de julio del 2024 con HRC. N° 2344, Informe N° 291-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 07 de agosto del 2024, Memorándum N° 1104-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 13 de agosto del 2024, Informe Legal N° 179-2024/GRP-420010-420610 de fecha 21 de agosto del 2024, Memorándum N° 497-2024/GRP.420010.420610 de fecha 22 de agosto del 2024, Memorándum N° 221-2024/GRP-420010-420607 de fecha 22 de agosto del 2024, Memorándum N° 499-2024-GRP.420010-420610 de fecha 23 de agosto del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 12 de junio del 2024 con HRC. N° 1876, el Sr. FRANCISCO CURAY CORREA, identificado con DNI N° 02627103, con domicilio real en Urb. Ignacio Merino K-4 II Etapa - Piura, en calidad de pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita se le conceda el beneficio por subsidio por fallecimiento y Gastos de sepelio quien en vida fue su señora esposa Norma Elena Tume Chinchay de Curay, que de acuerdo a Ley le corresponde, asimismo adjunta Certificado de Defunción General con código de barra N° 5001463342 de fecha 03 de junio del 2024, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certificada por el Notario Abg. Dr. Romulo J. Cevasco Caycho con 03 de junio del 2024, copia de Partida de Matrimonio N° ciento veintiocho (128) de fecha 01 de abril de 1977, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Copia de Recibo de Caja N° 0001-015870 emitida por Sociedad de Beneficencia de Piura con fecha 01 de junio del 2024, Copia de Boleta de Venta electrónica N° EB01-1988 de fecha 01 de junio del 2024, copias del DNI del occiso y copia de DNI de la solicitante;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 248 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 02 SEP 2024

Que, con Oficio N°184-2024/GRP-420010-420613 de fecha 12 de julio del 2024, la Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita al pensionista Sr. Francisco Curay Correa, remita los documentos originales, tales como partida de matrimonio y boletas/facturas o recibos de caja, ya que los documentos alcanzados como sustento mediante Solicitud S/N° de fecha 12 de junio del 2024 con HRC. N° 1876 son copias; esto se hace con el fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Solicitud S/N° de fecha 18 de julio del 2024 con HRC. N° 2344, el pensionista Francisco Curay Correa, adjunta los documentos originales solicitados mediante el Oficio N°184-2024/GRP-420010-420613 de fecha 12 de julio del 2024 remitido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, alcanzando lo siguiente : Partida de Matrimonio N° ciento veintiocho (128), Copia Original de Boleta de Venta Electrónica N° EB01-1988 de fecha 01 de junio del 2024 emitido por la Funeraria Ramos S.A.C. y Recibo de Caja Original N° 015870 de fecha 01 de junio del 2024 emitido por la Sociedad Beneficencia de Piura; ambos Comprobantes a nombre del suscrito, lo que sustenta los servicios funerarios;

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142, se establece que:

*"**Artículo 142.-** Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:*
(...)
j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;
(...)".

Que, el citado reglamento en su artículo 149, establece: ***"Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan";***

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del citado decreto, se dispone que:

*"**5. Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres".*

***"6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos."*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº248 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 02 SEP 2024

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dicta las acciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a través del cual en sus numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, señalan lo siguiente:

*"**4.6 Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda".*

*"**4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). **Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio servicio funerario completo, de corresponder**"; (negrita y subrayado nuestro);*

Que, desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones no es posible determinar el monto del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el artículo 149 del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, **no regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante**;

Que, con Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04 de agosto de 2022, se Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, incorpora la Única Disposición Complementaria Final, la misma que señala lo siguiente:

***"Única. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276**, al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, de dicho personal."*

¡En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 248 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 02 SEP 2024

Que, mediante Informe N° 291-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 07 de agosto del 2024, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que procede reconocer por única vez el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del fallecimiento de la Sra. Norma Elena Tume Chinchay de Curay, quien fuera esposa del pensionista de la entidad Francisco Curay Correa, acorde con la normatividad antes expuesta;

Que, mediante Memorándum N° 1104-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 13 de agosto del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo, sobre la solicitud presentada por el pensionista Francisco Curay Correa, mediante el cual solicita subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio por el deceso de su señora esposa Norma Elena Tume Chinchay de Curay;

Que, mediante Informe Legal N° 179-2024/GRP-420010-420610 de fecha 21 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en declarar procedente la solicitud a favor del recurrente Francisco Curay Correa, para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su fallecida esposa Norma Elena Tume Chinchay de Curay;

Que, mediante el Memorándum N° 497-2024/GRP.420010.420610 de fecha 22 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el expediente administrativo sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio peticionado por el pensionista Francisco Curay Correa, en donde ha recaído el Informe N° 291-2024-GRP.420010.420613-KPMR de fecha 07 de agosto del 2024 e Informe Legal N° 179-2024/GRP.420010.420610 de fecha 21 de agosto del 2024; para que se sirva expedir la certificación presupuestal;

Que, mediante Memorándum N°221-2024/GRP-420010-420607 de fecha 22 de agosto del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Sede Institucional, emite la Certificación Presupuestal, para el reconocimiento y pago de Subsidio por fallecimiento y gastos, peticionado por el pensionista Francisco Curay Correa;

Que, mediante memorándum N° 499-2024-GRP.420010-420610 de fecha 23 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica retorna a la Oficina de Administración el expediente administrativo sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio peticionado por el pensionista FRANCISCO CURAY CORREA, en donde ha recaído el Informe N° 291-2024-GRP.420010.420613.UPER.KPMR de fecha 07 de agosto del 2024, Informe Legal N° 179-2024/GRP.420010.420610 de fecha 21 de agosto del 2024 y el Memorándum N° 221-2024-GRP.420010.420607 de fecha 22 de agosto del 2024; para la prosecución de su trámite;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 248 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 02 SEP 2024

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N°420-2019-EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el Decreto Supremo N° 177-2022-EF y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, a favor del Sr. **FRANCISCO CURAY CORREA,** pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Piura dentro del Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, identificado con DNI N° 02627103, por el deceso de su cónyuge que en vida fue doña Norma Elena Tume Chinchay de Curay, fallecida el 31 de mayo del 2024, por el importe total de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) de los cuales corresponde **S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) por Subsidio por Fallecimiento** y **S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) por Gastos de Sepelio**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional o Genérica de Gastos 2.2.2.1.3.2, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto, pensionistas de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley al pensionista Sr. Francisco Curay Correa, en su domicilio real Urb. Ignacio Merino K-4 II Etapa – Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P

DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura! ¡Todos Juntos contra el Dengue!